

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



19-2012

Año XXXVI

11 de setiembre de 2012

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5637

JUEVES 31 DE MAYO DE 2012

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5623, 5624 y 5625	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Minuto de silencio	3
3. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Dictamen CAP-DIC-12-008. Tasas de interés en los préstamos especiales y corrientes de la JAFAP	3
4. AGENDA. Modificación y ampliación	3
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud	3
6. REGLAMENTOS. Dictamen CR-DIC-12-008. Reglamento del artículo 41 del <i>Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal</i> . En consulta	3
7. AMPLIACIÓN DE PLAZO. Para que la Administración cumpla con el acuerdo de la Sesión N.º 5357, artículo 7, punto 2, incisos c) y d).....	4
8. AMPLIACIÓN DE PLAZO. Para que la Administración cumpla con el acuerdo de la Sesión N.º 5457, artículo 2, punto 4.....	5
9. AMPLIACIÓN DE PLAZO. Para que la Administración cumpla con el acuerdo de la Sesión N.º 5384, artículo 3.....	6
10. AMPLIACIÓN DE PLAZO. Para que la Administración cumpla con el acuerdo de la Sesión N.º 5549, artículo 7, punto 2, inciso a), b), c) y d).....	6
11. AMPLIACIÓN DE PLAZO. Para que la Administración cumpla con el acuerdo de la Sesión N.º 5545, artículo 4.....	7
12. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-12-007. <i>Ley de Creación de la Universidad Indígena de las Américas Bereé suã wè</i> . Criterio.....	8
13. AGENDA. Modificación.....	11
14. POLÍTICA ACADÉMICA. Dictamen CPA-DIC-12-006. Nombramiento de profesor en categoría especial.....	11

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º R-4662-2012. Declaratoria de interés institucional del I Congreso Centroamericano de Comunicación	13
--	----

continúa en la página 2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-8832-2012. Equiparación de los cursos de Matemática para estudiantes de la UNA, ITCR y UNED	14
RESOLUCIÓN VD-R-8833-2012. Escuela de Administración Educativa. Desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación en la Sede Regional del Atlántico	18
RESOLUCIÓN VD-R-8836-2012. Escuela de Lenguas Modernas. Exámenes de diagnóstico en el área de Inglés	19
RESOLUCIÓN VD-R-8840-2012. Facultad de Derecho. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	21
RESOLUCIÓN VD-R-8843-2012. Escuela de Ingeniería Civil. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	21
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-6927-2000	22
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8726-2011	22
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8751-2011	22
CORRECCIÓN Y ADICIÓN RESOLUCIÓN VD-R-8805-2012	23
CORRECCIÓN RESOLUCIÓN VD-R-8832-2012	23

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5637

Celebrada el jueves 31 de mayo de 2012

Aprobada en la sesión N.º 5650 del jueves 9 de agosto de 2012

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 5623, 5624 y 5625, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Andrés Guzmán Stein, hermano del Sr. Miguel Guzmán Stein, funcionario de la Rectoría y de la Sra. Laura Guzmán Stein, profesora pensionada de la Universidad.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-12-008, sobre la viabilidad de bajar las tasas de interés en los préstamos especiales y corrientes de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5587, artículo 5 b), del 25 de octubre de 2011, acordó:

Solicitar a la Comisión de Administración y Presupuesto que analice, en conjunto con la JAFAP, la viabilidad de bajar las tasas de interés en los préstamos especiales y corrientes.

2. En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el 17 de abril de 2012, la Comisión de Administración y Presupuesto se reunió con el MBA. Mario Arroyo, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).
3. El Dr. Oldemar Rodríguez ha presentado reiteradamente observaciones sobre el modelo financiero de la JAFAP ante el plenario y ante la Comisión de Administración y Presupuesto, las cuales trascienden el alcance de este dictamen.
4. Entre los elementos objeto de análisis en la reunión de la Comisión de Administración y Presupuesto con la JAFAP, se destacan los siguientes:

- Existe una expectativa, a escala nacional, en cuanto a las posibilidades de nuevos aumentos de la tasa básica pasiva, lo cual podría hacer que las cuotas de los préstamos hipotecarios u otros que los afiliados tienen con entidades distintas a la Junta, aumenten. Por lo tanto, se ha considerado, en aras del principio de razonabilidad, mantener un nivel de liquidez que permita hacer frente al eventual aumento de solicitudes para refinanciar deudas de afiliados.

- En medio de la incierta situación económico-financiera del país, no es conveniente acoger la solicitud planteada en este caso, de bajar las tasas de interés de los préstamos corrientes y especiales.

5. La Comisión de Administración y Presupuesto consideró pertinente las argumentaciones de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ACUERDA

1. No acoger la solicitud de disminuir las tasas de interés de los préstamos corrientes y especiales que ofrece la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
2. Trasladar, para su análisis, las observaciones presentadas por el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas a la Comisión Especial, coordinada por el Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, que analiza el modelo de gestión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar y modificar el orden del día para conocer a continuación la solicitud de apoyo financiero del Sr. Andrés Ulloa Carmiol.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos*, y el *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales*, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: *(Véase tabla en la página 12)*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-12-008, sobre la revisión del *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario un oficio en el que recomienda la revisión del *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, debido a la existencia de vacíos en cuanto al cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas de horario y jornadas de trabajo (OCU-R-018-2007, del 15 de febrero de 2007).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-07-006, del 21 de febrero de 2007).
3. Se solicitó el criterio a la Oficina Jurídica en relación con la materia que se pretende reformar (CR-CU-07-16, del 19 de junio de 2007).
4. La Oficina Jurídica remitió su criterio respecto a la propuesta reglamentaria en el que recomienda valorar la conveniencia de incorporar tales disposiciones en el Reglamento (OJ-0043-2008, del 16 de enero de 2008).
5. La Rectoría, en atención a las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria y en virtud del vacío existente en el *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, emitió las disposiciones que regulan actualmente esta materia (R-4780-2008, del 7 de agosto de 2008).
6. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Recursos Humanos indicar la pertinencia de las reformas recomendadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-CU-12-006, del 20 de febrero de 2012).
7. La Oficina de Recursos Humanos indicó la importancia de incorporar las reformas planteadas para subsanar los vacíos existentes en la normativa antes mencionada (ORH-1867-2012, del 19 de marzo de 2012).
8. La Comisión de Reglamentos estima conveniente la modificación propuesta por las siguientes razones:
 - a. Actualmente, esta materia es regulada mediante la resolución R-4780, emitida por la Rectoría en el año 2008. En esta se incluyen las responsabilidades de las unidades académicas o administrativas y del personal de la Universidad que está obligado a presentar esta declaración, así como de las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones señaladas.
 - b. Al ser este reglamento parte de un convenio suscrito por las universidades, es conveniente que tales disposiciones en la materia se dispongan en el reglamento y no por resolución.
 - c. El estudio elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria señaló los aspectos relevantes que deberían contemplarse en el reglamento en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas de jornada y horario por parte del superior jerárquico de la unidad académica o administrativa y de los obligados a presentarla; esto, para subsanar el vacío existente en la norma. Los aspectos por incluir son:
 1. Los obligados a presentar la declaración jurada de horario y jornada de trabajo.
 2. La responsabilidad del superior jerárquico de la unidad académica o administrativa y de la Oficina de Recursos Humanos, en cuanto a:
 - ii. La entrega, recepción y trámite del formulario.
 - iii. El control de la presentación y archivo de las declaraciones presentadas.
 - iv. El cumplimiento de la normativa.

3. El periodo en que debe presentarse la declaración jurada.
4. La obligatoriedad de reportar jornadas y horarios de otras instituciones y empresas privadas.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la modificación al artículo tercero del Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, tal como aparece a continuación:

ACUERDO FIRME.

Nota: Este proyecto de reforma se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* 13-2012 del 22 de junio de 2012.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la solicitud de ampliación del plazo para que la Rectoría cumpla con el encargo de la sesión N.º 5357, artículo 7, punto 2, incisos c) y d), de 2 de junio de 2009 (PD-12-05-027).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5357, artículo 7, punto 2, del 2 de junio de 2009, se analizó la propuesta para convertir la Finca Agroecológica Modelo de la Sede del Atlántico en Finca Experimental Agroecológica Modelo (FEIMA). Al respecto, el Consejo Universitario acordó:
 2. *Solicitar a la Rectoría que:*
 - c. *Proceda a aprobar el Reglamento de la FEIMA, en un plazo no mayor de un año, después de su creación.*
 - d. *Realice, a la mayor brevedad posible, una revisión integral del Convenio ICE-UCR, con el fin de implementar las acciones necesarias para obtener seguridad jurídica en el desarrollo de las actividades de la Finca y de las futuras inversiones que la Universidad de Costa Rica ejecute en dicho espacio.*
2. En sesión N.º 5487, artículo 5, del 12 de octubre de 2010, mediante PD-10-10-023, del 8 de octubre de 2010, se acordó establecer un plazo hasta el 30 de noviembre del 2010, con el fin de dar un mejor seguimiento al acuerdo.
3. Mediante el oficio R-7884-2010, del 9 de diciembre de 2010, la Rectoría solicita una prórroga hasta el mes de julio del 2011 para cumplir con los puntos c) y d), por cuanto la

propuesta de reglamento ya fue aprobada por la Asamblea de Sede, pero se debe continuar con el proceso de aprobación en la Vicerrectoría de Investigación y llevar a cabo las acciones correspondientes para la revisión integral del convenio ICE-UCR.

4. En sesión N.º 5514, artículo 5, del 17 de febrero de 2011, mediante PD-11-01-002 del 20 de enero de 2011, se acordó ampliar hasta el 31 de junio de 2011 el plazo para que la Rectoría cumpla con el encargo.
5. Se remitió el oficio OJ-436-2011 del 5 de mayo de 2011, en el cual se recomienda la negociación de la donación y/o adquisición, según se considere conveniente; refieren también el oficio R-1392-2008 en el que se indica que no hay ninguna figura legal aplicable al caso de que no sea la renegociación o la donación expresa.
6. En sesión N.º 5583, artículo 10, del 1.º de diciembre de 2011, se acordó solicitar a la Rectoría información sobre la negociación con el ICE.
7. Con oficio R-6171-2011, del 20 de octubre del 2011, se comunicó el acuerdo de la sesión N.º 5583, artículo 10, específicamente el inciso d), a Elizabeth Castillo Araya, directora de la Sede Regional del Atlántico, y a Ramón Bonilla Lizano, director ejecutivo de la Rectoría.
8. Con oficio SA-D-1288-2011, del 28 de octubre del 2011, se solicitó a la coordinación de la FEIMA poner por escrito la situación actual del convenio y remitirlo a la Dirección de la Sede del Atlántico.
9. En cumplimiento del acuerdo, se remitió el oficio R-7092-2011, del 25 de noviembre del 2011, en el cual adjuntan oficios SA-D-1398-2011, SA-D-1288-2011, FEIMA-SA-010-2011, y el Convenio de terrenos entre el ICE-UCR.
10. En sesión N.º 5601, artículo 5, del 9 de diciembre del 2011, mediante PD-11-12-040, se acordó tomar los oficios remitidos como un avance y solicitar a la Rectoría, a más tardar el 15 de febrero del 2012, más información, puesto que falta el análisis del convenio.
11. Mediante oficio R-275-2012, del 16 de enero del 2012, se comunicó acuerdo de la sesión N.º 5601, artículo 5, a Elizabeth Castillo Araya, directora de la Sede Regional del Atlántico.
12. Mediante oficio CU-D-12-03-161, del 30 de marzo de 2012, se solicita a la Rectoría información respecto al avance de este acuerdo.
13. Mediante oficio R-2272-2012, del 27 de abril de 2012, se solicitó prórroga de tres meses para que, en la próxima Asamblea de Sede, el nuevo director de la FEIMA analice el asunto.

ACUERDA:

Ampliar el plazo a la Rectoría hasta el 31 de julio de 2012 para cumplir con el encargo de la sesión N.º 5357, artículo 7, punto 2, incisos c) y d), de 2 de junio de 2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la solicitud de ampliación de plazo para que la Administración cumpla con el encargo de la sesión N.º 5457, artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5457, artículo 2, punto 4, del 24 de julio del 2010, mediante dictamen CPA-DIC-10-03 del 14 de junio del 2010, sobre la propuesta de creación del Museo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la resolución N.º 286-2005 de la Rectoría, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación la confección del reglamento de la Unidad Especial de Investigación Red Museo+UCR.

2. En sesión N.º 5487 artículo 5, del 12 de octubre del 2010, mediante PD-10-10-023, del 8 de octubre de 2010, se acordó establecer un plazo hasta el 30 de noviembre del 2010, con el fin de dar un mejor seguimiento al acuerdo.
3. En sesión N.º 5583, artículo 10, del 11 de octubre de 2011, se acordó otorgar una prórroga hasta marzo de 2012, ya que el encargo estaba vencido y no se tenía información respecto a su avance.
4. Se remitió a la Rectoría el oficio CU-D-11-12-746, del 5 de diciembre de 2011, solicitando información en relación con la marcha en el cumplimiento del encargo.
5. Mediante oficio CU-D-12-03-161, del 30 de marzo de 2012, se solicitó información a la Rectoría en cuanto a la evolución en el cumplimiento de este acuerdo.
6. Mediante oficio R-2272-2012, del 27 de abril de 2012, se solicitó prórroga de tres meses, ya que la Vicerrectoría de Investigación indicó que el COVI analizó el texto del reglamento y decidió implementar algunas modificaciones, por lo que necesitan esta prórroga para finalizar con el trámite.

ACUERDA

Ampliar el plazo a la Administración hasta el 31 de julio de 2012 para que se entregue el *Reglamento de la Unidad Especial de Investigación Red Museo+UCR.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la solicitud de ampliación de plazo para que la Rectoría cumpla con el acuerdo de la sesión N.º 5384, artículo 3, del 8 de setiembre de 2009 (PD-12-05-209).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5384, artículo 3, del 8 de setiembre de 2009, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas presenta la propuesta PM-DIC-09-9, del 21 de agosto de 2009, para la creación de una comisión especial que estudie la reserva del inmueble Finca N.º 471450-000, propiedad de Inmuebles ACASUSO S. A., declarada de interés institucional en la sesión N.º 5127, artículo 4, 7 fincas cercanas, recientemente adquiridas por la Universidad de Costa Rica, para la creación de la Ciudad de la Salud. El Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la señora Rectora que nombre una comisión que integre, al menos, una persona representante de las siguientes instancias: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Oficina Jurídica, Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y del Área de Salud, a fin de que se estudie la viabilidad de destinar el inmueble finca N.º 471450-000, propiedad de Inmuebles ACASUSO S. A., declarada de interés institucional en la sesión N.º 5127, artículo 4, así como fincas cercanas, para la creación de la Ciudad de la Salud, la cual será un campus universitario reservado fundamentalmente para las facultades, escuelas, clínicas, centros e institutos de investigación del Área de Salud y eventualmente para un hospital universitario.
ACUERDO FIRME.

2. Mediante oficio R-7231-2009, del 7 de octubre de 2009, la rectora comunicó el acuerdo e indicó que la coordinadora será la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia.
3. En la sesión N.º 5487, artículo 5, del 12 de octubre de 2010, mediante PD-10-10-023, del 8 de octubre del 2010, se acordó establecer un plazo hasta el 31 de mayo de 2011, con el fin de dar un mejor seguimiento al encargo.
4. En la sesión N.º 5513, artículo 4, inciso c), del 15 de febrero de 2011, la Dra. Yamileth González informó, entre otros asuntos, que posterior a que el Consejo Universitario en sesión N.º 5127, artículo 4, del 13 de diciembre de 2006, declaró de interés público la adquisición de esa finca perteneciente a inmuebles ACASUSO, la Oficina Jurídica inició el proceso de expropiación y los trámites de la inscripción registral.
5. En sesión N.º 5561, artículo 2, inciso b), del 16 de agosto de 2011, la rectora, Dra. Yamileth González García, informó que los terrenos ya están inscritos en el Registro Nacional a nombre de la Universidad de Costa Rica, tanto las casi seis hectáreas que le expropiaron a ACASUSO, como la otra

hectárea y un poco más que habían comprado, que hacen que todo ese conjunto sea propiedad de la Universidad.

6. Mediante oficio OJ-831-2011, del 17 de agosto de 2011, se informó que quedó inscrita la Finca 471.450-000 adquirida mediante diligencias de expropiación establecidas por la Institución contra "Inmuebles Acasuso S. A."
7. En sesión N.º 5583, artículo 10, del 11 de octubre de 2011, en el que se presentó el Informe de Seguimiento de Acuerdos, periodo marzo a setiembre 2011, se acordó otorgar nuevo plazo hasta febrero de 2012 para que la Rectoría envíe el informe.
8. Mediante oficio R-6425-2011, del 31 de octubre de 2011, se comunicó el acuerdo de la sesión N.º 5583, artículo 10, y se solicitó a la Dra. Libia Herrero Uribe un informe respecto a este acuerdo.
9. Mediante oficio CU-D-12-03-161, del 30 de marzo de 2012, se solicitó información a la Rectoría respecto al avance de este acuerdo.
10. Mediante oficio R-2272-2012, del 27 de abril de 2012, la Rectoría informó que se llevó a cabo una visita de los integrantes de la comisión especial a la Finca el 1.º de diciembre del 2011, para analizar las posibilidades de creación de la Ciudad de la Salud, pero aún falta la elaboración de la propuesta; por tanto, solicitan prórroga de seis meses para cumplir el encargo, en vista de que la Dra. Libia Herrero Uribe era la coordinadora de la comisión y ya no está en la Vicerrectoría y por la complejidad que conlleva la ejecución de este acuerdo.

ACUERDA

Ampliar el plazo a la Rectoría hasta el 31 de octubre de 2012 para que presente el estudio de viabilidad en destinar el inmueble Finca N.º 471450-000 para la creación de la Ciudad de la Salud.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la solicitud de ampliación de plazo para que la Rectoría cumpla con el encargo de la sesión N.º 5549, artículo 7, punto 2, inciso a), b), c) y d), del 16 de junio de 2011 (PD-12-05-030).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión N.º 5549, artículo 7, punto 2, del 16 de junio de 2011, la Comisión de Política Académica presentó el dictamen CPA-DIC-11-1, sobre la propuesta de creación del Centro de Investigaciones y Desarrollo en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC). El Consejo Universitario acordó solicitar a la Rectoría que:
 - a. *Asigne una plaza de ½ T.C. para la dirección del Centro y una plaza T.C. de Técnico(a) Asistencial B.*

- b. *Hasta el 31 de diciembre de 2011, mediante servicios de apoyo, mantener los 3 tiempos completos docentes y uno administrativo que actualmente tiene asignadas la Rectoría a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.*
 - c. *Incluir en el presupuesto del CITIC para el 2012, tres plazas de tiempo completo de docentes y una plaza de administrador de red, así como las partidas para los gastos de operación.*
 - d. *Ejecutar las acciones pertinentes con el fin de diseñar y aprobar el reglamento del CIDTIC, en un plazo no mayor de seis meses.*
2. En sesión N.º 5550-07, del 21-06-11, el Consejo Universitario procede a la ratificación del acuerdo de la sesión N.º 5549-07, referente a la creación del Centro de Investigaciones y Desarrollo en Tecnologías de la Información y Comunicación, y se acordó cambiar el nombre de CIDTIC a CITIC por ser más fácil de pronunciar.
 3. Mediante oficio R-3585-2011 del 22 de junio de 2011, la rectora Yamileth González García comunicó el acuerdo.
 4. Mediante oficio CU-D-11-10-619, del 18 de octubre de 2011, se solicitó información respecto al avance en el cumplimiento del acuerdo.
 5. Mediante oficio R-6478-2011 del 1.º de noviembre de 2011, se comunicó el acuerdo a la Vicerrectoría de Administración y se adjuntó el oficio CU-D-11-10-619.
 6. Mediante oficio R-6479-2011, del 1.º de noviembre de 2011, se comunicó el acuerdo a la Vicerrectoría de Investigación y se adjuntó el oficio CU-D-11-10-619.
 7. Con oficio VRA-4521-2011, del 4 de noviembre de 2011, el vicerrector de Administración comunicó los oficios R-6478-2011 y CU-D-11-10-619 a la Oficina de Planificación Universitaria.
 8. Mediante oficio CU-D-12-03-161, del 30 de marzo de 2012, se solicitó información a la Rectoría respecto al avance en el cumplimiento de este acuerdo.
 9. Mediante oficio R-2272-2012, del 27 de abril de 2012, la rectora informó que:

“ya se asignaron 2 tiempos completos docentes, ½ tiempo para el Director y un tiempo completo de Técnico Asistencial B y respecto al reglamento del CITIC, (...) se remitió a la Vicerrectoría de Investigación un oficio con las observaciones de la Oficina Jurídica a dicho reglamento”, por lo cual solicitan prórroga de 3 meses para finalizar con el trámite.

ACUERDA:

Ampliar el plazo a la Rectoría hasta el 31 de julio de 2012 para cumplir el encargo de la sesión N.º 5549, artículo 7, punto 2, inciso a), b), c) y d), del 16 de junio de 2011.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la solicitud de ampliación de plazo para que la Vicerrectoría de Administración cumpla con el encargo de la sesión N.º 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2012 (PD-12-05-032).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión N.º 5545 artículo 4, del 2 de junio de 2011, la Comisión de Reglamentos presentó el dictamen CR-DIC-10-8, sobre la propuesta de reforma al *Reglamento de Activos Fijos*. El Consejo Universitario acordó:

TRANSITORIO III.

A partir de la publicación de este reglamento en La Gaceta Universitaria, la Vicerrectoría de Administración, en un plazo máximo de seis meses, deberá establecer los procedimientos mencionados en este instrumento normativo.

2. Con oficio R-6466-2011, del 1.º de noviembre de 2011, se remitió el oficio CU-D-11-10-622, del 18 de octubre de 2011, en el que se comunica que el plazo para cumplir con el acuerdo es el 10 de diciembre de 2011.
3. Mediante oficio CU-D-12-03-161, del 30 de marzo de 2012, se solicitó información a la Rectoría respecto al avance en el cumplimiento de este acuerdo.
4. Mediante oficio VRA-1803-2012, del 9 de mayo de 2012, la Vicerrectoría de Administración solicitó prórroga de tres meses para cumplir con el encargo y comunicó que se *informó a las unidades académicas y administrativas de activos fijos sobre la entrada en vigencia del Reglamento y las responsabilidades que les compete en el seguimiento y control de los bienes asignados, asimismo, indicó que los procedimientos que sea necesario normalizar, se elaborarán y validarán en coordinación con la Sección de Análisis Administrativo.*
5. Mediante R-2562-2012, del 14 de mayo de 2012, se solicitó prórroga de tres meses para cumplir con el acuerdo, ya que la Sección de Análisis Administrativo se encuentra estudiando el procedimiento operativo que facilite la aplicación y el cumplimiento de dicho reglamento.

ACUERDA:

Ampliar el plazo hasta el 31 de julio de 2012 para cumplir con el encargo de la sesión N.º 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2012.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-12-007, sobre el Proyecto de *Ley Creación de la Universidad Indígena de las Américas Bereé suã wè (la Gran Casa del Saber)* (Expediente N.º 18.030), con las observaciones indicadas en la sesión N.º 5634, artículo 10.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la Universidad Indígena de las Américas Bereé sua wè (la Gran Casa del Saber)*. Expediente legislativo N.º 18.030. Esta iniciativa de ley tiene el propósito de crear una institución de educación superior universitaria de carácter privado, sin fines de lucro, de interés y utilidad pública, con especialidad en la enseñanza, la investigación y la difusión de conocimientos orientados al desarrollo y la preservación de la cosmovisión de los pueblos indígenas que forman parte del Estado costarricense y de la región.
2. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria consideran, entre otros, que la autonomía universitaria puede ser afectada por lo establecido en los artículos 16 y 30 de la iniciativa de ley. En cuanto al artículo 16 que establece una representación de las universidades estatales dentro del consejo directivo de la mencionada universidad, se considera que las funciones que deberá desempeñar esa representación podrían ser incompatibles con los objetivos, los propósitos y la relación laboral propios de las universidades públicas. Adicionalmente, se reitera la inconveniencia de que una ley obligue y constriña a las universidades públicas para que formen parte de un órgano decisorio de otras instituciones, máxime si se trata de una organización con carácter privado. Por su parte, el artículo 30 compromete al Estado costarricense y a sus instituciones a facilitar las labores de la nueva institución, lo cual tiene alcances sumamente amplios y podría interpretarse que obligaría, nuevamente, a la Universidad de Costa Rica a participar en actividades y desarrollar acciones propias de una entidad privada, sin que exista un convenio o carta de entendimiento entre ambas partes (OJ-0866-2011, del 25 de agosto de 2011 y OCU-R-154-2011, del 22 de agosto de 2011, respectivamente).
3. La autonomía de los pueblos indígenas, para discutir sobre su propio desarrollo y pronunciarse en relación con las acciones legislativas o administrativas que podrían afectarles, se encuentra tutelada por los artículos 6 y 7 del *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, que establecen lo siguiente:

Artículo 6

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
 - b) *Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
 - c) *Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

Artículo 7.

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo) (el resaltado no pertenece el original).

4. De acuerdo con lo regulado en el artículo 3 *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, es competencia directa del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) la creación de instituciones de educación superior privadas, así como la fiscalización y control de sus condiciones de funcionamiento académico. El artículo mencionado establece lo siguiente:

Artículo 3º.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

- a) *Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece.*
- b) *Aprobar los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos.*

- c) *Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES).*
- ch) *Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas.*
- d) *Aprobar los planes de estudio y sus modificaciones.*
- e) *Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento, que al efecto propondrá al Poder Ejecutivo, para ser aprobado por éste. El reglamento deberá garantizar que se cumplan las disposiciones de esta ley, sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.*
- f) *Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 17 de esta ley (el resaltado no pertenece al original).*
5. El proyecto de ley denominado *Ley de creación de la Universidad Indígena de las Américas Bereé suä wè (la Gran Casa del Saber)* (Expediente legislativo N.º 18.030), a nuestro criterio, posee varias limitaciones fundamentales que ponen en duda su viabilidad jurídica, técnica y administrativa, a saber:
- a) La creación, estructura organizativa, así como los conocimientos que enseña y genera una universidad indígena deben fundamentarse en la deliberación y las decisiones propias de los pueblos indígenas, amén de los estudios técnicos que permitan determinar la factibilidad y viabilidad de esta, sobre todo, si se toma en cuenta que del análisis del *Estado de la Educación* se desprende que, en el ámbito nacional, apenas estamos construyendo las bases de una educación primaria y secundaria, con carácter intercultural y pertinente desde el punto de vista cultural indígena (Estado de la Educación, 2012, pág.123).
- b) El procedimiento que se pretende utilizar para crear la universidad contraviene lo dispuesto en el artículo 3 *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*. Además, la figura legal propuesta, no está clara, ya que el enunciado es muy general, y no se circunscribe a ninguna de las figuras jurídicas existentes, como, por ejemplo, una asociación, una fundación, entre otras.
- c) Las afirmaciones mencionadas en la exposición de motivos, en cuanto a que el proyecto de ley surge de las consultas a los pueblos indígenas y recoge sus visiones de desarrollo, son imprecisas, ambiguas, poco exactas, y por tanto no permiten determinar, fehacientemente, si la iniciativa es producto de la voluntad de dichos pueblos, tal y como lo sugieren los artículos 6 y 7 del Convenio N.º 169 de la OIT.
- d) El proyecto contiene una visión limitada y etnocéntrica de las culturas indígenas, principalmente en el tratamiento que se le otorga a lo que se denomina “conocimiento indígena”. El conocimiento indígena no es uno solo; cada pueblo ha desarrollado un cúmulo de conocimientos de conformidad con su cultura y sus experiencias ancestrales, por lo que resulta más pertinente hablar de cuerpos de conocimientos.
- e) El mecanismo ideado para incorporar las cosmovisiones indígenas, a saber, el “Consejo de Ancianos”, tiene dificultades conceptuales y prácticas, por el hecho de que las “etnias” no son estructuras políticas o dotadas de mecanismos que hagan factible una elección representativa. Este órgano podría convertirse en un instrumento para legitimar y dar como “consultadas” actividades que no respondan realmente a las necesidades de los propios pueblos indígenas, y evadir así lo dispuesto en la legislación vigente sobre el derecho de consulta libre e informada. Entonces, es necesario tener claridad sobre cómo se elegirán los miembros, por cuanto el mecanismo de representación no responde a las formas tradicionales de las culturas indígenas. Lo propuesto recrea una estructura como la existente en la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI); organización cuestionada por las mismas comunidades indígenas¹, al considerarse que carece de legitimación para decidir sobre los asuntos de los pueblos indígenas. En este sentido, la Sala Constitucional señaló que si bien la CONAI está integrada por indígenas, y es una entidad gubernamental que cumple funciones de coordinación y asesoría, jamás puede entenderse como sustitutiva de la voluntad de los diversos pueblos o comunidades indígenas, que son los que directamente han de velar por sus intereses por constituir el gobierno local y además por ser los propietarios de sus tierras (resolución N.º 6856-05, de las 10:02 horas del 1.º de junio del 2005).
- f) Resulta inconveniente el trato privilegiado que se pretende otorgar a la universidad, en el tanto dejaría en desventaja al resto de instituciones privadas de educación superior, violentando el principio de igualdad consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política. Entre los aspectos que deben ser debatidos, están los siguientes: a) el reconocimiento automático de parte del Estado costarricense de los grados y títulos profesionales que otorgue la universidad (artículo 7); b) la facultad para reconocer estudios, títulos y grados otorgados en el extranjero (artículo 8); c) las exoneraciones fiscales concedidas al personal y autoridades de la universidad, así como el trato preferencial de las instituciones del Estado para con esta entidad (artículos del 25 al 30).

¹ Ver el Informe para Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Organización de Naciones Unidas (ONU), con ocasión de su visita a Costa Rica del 25 al 27 de abril de 2011 (http://www.mesaindigenacr.org/attachments/article/22/Informe_Mesa_Indigena_Costa_Rica_a_Relator_24_abril_2011.pdf).

- g) La designación como institución de interés y utilidad pública se otorga sin justificación pertinente, creándose un híbrido entre lo público y lo privado, en el que se entremezclan ambos regímenes. Consideramos impropio legitimar exoneraciones fiscales (artículos 25 a 29) y la donación de fondos públicos a intereses privados, recurriendo a las obligaciones que el Estado tiene para fomentar una educación propiamente indígena (artículos 13 a 16 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y artículos 26 y 27 del Convenio 169 de la OIT).
- h) El tema del financiamiento, en primer lugar, debe analizarse con suma precaución y siempre anteponiendo la autonomía indígena sobre los intereses comerciales, sobre todo de cara a las posibilidades que se abren en torno a la venta de servicios y alianzas con otros entes privados, no gubernamentales o públicos. El proyecto es omiso en cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, ya sea bajo los mecanismos clásicos de los derechos de propiedad intelectual o algún otro instrumento jurídico alternativo. En segundo lugar, el mecanismo de donación no resulta consecuente con los requerimientos establecidos para la autorización de universidades privadas en la Ley N.º 6693, en los cuales se requiere que las organizaciones deban contar con los medios suficientes para su funcionamiento. En tercer lugar, es imprecisa la participación del Gobierno en el fideicomiso, pues si se le atribuye condición de fiduciante, esa condición es incompatible con la figura de donación; y aunque no existe impedimento legal para que el Gobierno done los recursos, la sana administración demanda que se valoren los pros y los contras de dicho acto, así como de una adecuada fiscalización de los recursos públicos que se transfieren para beneficio del patrimonio de sujetos privados.
- i) El argumento base del proyecto relacionado con el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, es muy importante; sin embargo, la creación de una institución de educación superior resulta insuficiente, cuando, a nuestro criterio, existen otras necesidades más apremiantes en el campo educativo, y que tendrían un mayor impacto, como, por ejemplo, el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y el aumento de los recursos materiales y económicos destinados a las escuelas y colegios cercanos a los pueblos indígenas, así como incrementar la cantidad y la capacitación del cuerpo docente, entre otras. Así, el Estado costarricense debe desarrollar acciones más eficaces para asegurar no solo el derecho a la educación de los (las) niños(as) y de los (las) jóvenes indígenas, sino a una educación de calidad, además de incrementar los índices de acceso y de permanencia dentro del sistema educativo.
6. El reconocimiento del derecho a la educación de los pueblos indígenas es considerado por las universidades públicas como un compromiso ineludible; en ese marco, el Consejo Nacional de Rectores desarrolla el proyecto de denominado *Mejoramiento de la Educación Superior Pública: Diagnóstico socio-educativo y cultural de los pueblos indígenas: acceso, permanencia y éxito en la educación superior costarricense*, y con el cual se pretende generar información que permita la elaboración de un marco de planificación que guarde relación con los pueblos indígenas, lo cual posibilitaría mejorar las condiciones institucionales para atender las necesidades de los jóvenes que acceden a la educación superior pública. Aunque rescatando que las principales problemas que se deben solventar están dentro del sistema educativo de primaria y secundaria, así como en las carencias relacionadas con las condiciones de vida y la falta de oportunidades que aquejan a estas poblaciones.
7. La Universidad de Costa Rica ha desarrollado un sistema integrado tendiente al mejoramiento de las condiciones de accesibilidad, permanencia y éxito académico de la población estudiantil, entre ellos: el otorgamiento de becas; los servicios de apoyo técnico-profesional (orientación, psicología, atención médica, entre otros); los programas recreativos, culturales, la infraestructura de residencias estudiantiles. Este sistema procura favorecer a aquella población estudiantil, especialmente a quienes presentan condiciones de vulnerabilidad o se encuentran por debajo de la denominada “línea de pobreza”; por tanto, tal y como lo expresa la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, es posible concluir que la población estudiantil que procede de una zona geográfica delimitada como “territorio indígena”, se constituye en sujetos beneficiarios de todas las acciones institucionales e iniciativas mencionadas (ViVE-45-2012, del 9 de enero de 2012).
8. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, entre otros, tres principios orientadores que guían las acciones educativas, investigativas y de extensión desarrolladas por la Institución, los cuales guardan estrecha relación con el acceso a la educación y el respeto a la cultura de los pueblos indígenas, a saber:

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie (...)*
- d) *Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad*

costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural (...).

9. La Federación Indígena Estudiantil de Costa Rica² manifestó sobre el Proyecto de Ley N.º 18.030 algunas preocupaciones, en especial sobre la ausencia de una consulta a los pueblos indígenas, la observación de la inconstitucionalidad del proyecto señalada por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa³, los aspectos tarifarios y de costos estudiantiles, la incorporación de personas no indígenas a la universidad, la existencia de riesgo de mercantilización del conocimiento ancestral indígena por lo estipulado en el artículo 5, y dudas sobre la representatividad del Consejo de Ancianos, dada la diversidad de las culturas indígenas (Federación Indígena Estudiantil, 2012, p. 1-2).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley de Creación de la Universidad Indígena de las Américas Bereé suwè* (la Gran Casa del Saber). Expediente legislativo N.º 18.030.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el caso de la Comisión de Política Académica sobre el nombramiento del profesor Isidro Pardo Solórzano, de la Sede Regional de Limón.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-12-006, sobre el análisis para aplicación del artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* al profesor Isidro Pardo Solórzano, de conformidad con el acta N.º 162 de la Asamblea de la Sede Regional de Limón.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión N.º 162 de Asamblea de Sede Regional de Limón, celebrada el 2 de diciembre de 2011, se acuerda:

² Federación Indígena Estudiantil de Costa Rica (comunicación personal, 23 de mayo de 2012).

³ La preocupación de la Federación Indígena Estudiantil de Costa Rica sobre la inconstitucionalidad del proyecto está expresada en el siguiente texto:

El presente proyecto de ley, expediente N.º 18 030, cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa con fecha de 26 octubre del año 2011, con contenido relevante en cuanto a las carencias de procedimientos de dicha propuesta de ley y deja en claro su posición técnica:

"Las únicas universidades que requieren ser creadas mediante ley son aquellas de naturaleza estatal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 84 y 189 de la Carta Política."

Por ende, se considera que el proyecto de ley es abiertamente inconstitucional, de ahí que no se puede sugerir ningún trámite desde el punto de vista de votación, delegación y consultas." (Federación Indígena Estudiantil de Costa Rica, 2012, p. 1).

Por tanto, la Asamblea de Sede aprueba solicitar al Consejo Universitario, la aprobación del artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; a favor del Br. Isidro Pardo Solórzano.

2. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, artículo 58, indica:

El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.

El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

3. La política académica institucional reconoce los méritos académicos de los docentes; en este caso se trata de un calificado artista con habilidades especiales en su campo, quien ha realizado una excelente labor en la Sede de Limón en el *Programa de la Etapa Básica de Música* y en el curso de Juegos y Ejercicios Musicales Corales, labor que en la zona ha trascendido el claustro universitario al insertarse en los diferentes sectores sociales con los que trabaja la Etapa Básica, a saber, maestros de música, coros, adultos mayores, jóvenes y niños. Asimismo, ha tenido una destacada producción intelectual en la temática musical.

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento del profesor Br. Isidro Pardo Solórzano en categoría especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en la Sede Regional de Limón, con el propósito de impartir el curso EG-0324 Taller de coro y participar en el Proyecto ED-584 Etapa Básica de Música. Para efectos salariales, se le asimila a la categoría de Profesor Adjunto.

ACUERDO FIRME.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5637 artículo 5
Jueves 31 de mayo de 2012

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAIS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
TRÁMITE ORDINARIO					
Andrés Ulloa Carmiol Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas	Investigador Ad-Honorem ¼ tiempo (2)	Kentucky, Estados Unidos	Actividad: Del 7 al 17 de junio Itinerario: Del 4 al 17 de junio	Aporte Personal: Inscripción curso \$600,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$300,00 Pasaje aéreo \$700,00 Total: \$1.000,00
ACTIVIDAD: Curso “Techniques in Groundwater Investigations” ORGANIZA: Hoffman Enviromental Research Institute-WKU. JUSTIFICACIÓN: Aprender sobre metodologías de investigación en aguas subterráneas en medios kársticos para implementarlas en la protección de acuíferos kársticos en Costa Rica. <i>(Ver detalles en el acta respectiva)</i>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

RESOLUCIÓN N.º R-4662-2012

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veintitrés de julio del año dos mil doce. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio ECCC-CICOM 042-2012 la Dra. Patricia Vega Jiménez, Directora del Centro de Investigación en Comunicación, solicitó a este despacho la declaración de interés institucional para el **I Congreso Centroamericano de Comunicación: “Desafíos de la comunicación en Centroamérica”**.
2. Esta actividad se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto del 2013.
3. En el área de Relaciones Públicas y Comunicación organizacional busca reunir a todas y todos los interesados, interesadas y participantes activos en actividades de investigación, docencia, acción social y ejercicio profesional de las Relaciones Públicas y la Comunicación organizacional de la región centroamericana, con el fin de propiciar el intercambio de información, conocimientos, propuestas teóricas, experiencias prácticas y proyectos de desarrollo de esta disciplina de la comunicación.
4. En el área comunicación y educación aborda procesos educativos formales o informales desde una perspectiva comunicacional.
5. En el área de Comunicación y Género pretende propiciar un debate que articule la experiencia académica y profesional de comunicadores y comunicadoras desde una perspectiva de género, diversidad y derechos. Tomando como punto de partida la transdisciplinariedad que marca tanto los estudios de género como los de comunicación.
6. En el área de comunicación digital, educación virtual y gestión del conocimiento, propone analizar la reconfiguración de las audiencias en la cibercultura transmedial y global. Este eje pone especial atención a discusiones sobre las nuevas formas de aprendizaje como medios de construcción y reelaboración del conocimiento y de lo digital como espacio para intercambios, colaboración y nuevas interacciones.
7. En el área de Comunicación e Historia propone reunir a los interesados en la temática teórica y metodológica del desarrollo de la historia de la comunicación social centroamericana en todas sus dimensiones, propiciando la inter y transdisciplinariedad, por eso convoca a investigadores procedentes de diversas disciplinas que tomen la historia de los medios y de las distintas disciplinas

de la comunicación como objetivo de estudio, ello con el fin de comprender de una manera más integral la situación de la comunicación social en la región.

OBJETIVOS:

- Realizar un foro de discusión amplio y riguroso para conocer las principales tendencias de la investigación en comunicación en Centroamérica.
- Fomentar el diálogo interdisciplinario para ampliar los horizontes y expandir las opciones interpretativas de la comunicación y crear redes de intercambio académico.

POR TANTO:

1. Dispongo declarar de especial interés institucional el **I Congreso Centroamericano de Comunicación: “Desafíos de la Comunicación en Centroamérica”**, para todos los efectos.
2. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación en Comunicación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

RESOLUCIÓN VD-R-8832-2012

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico*,

CONSIDERANDO

1. Las universidades signatarias del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), integraron un equipo de académicos en que participaron representantes de cada una de las unidades académicas que imparten los cursos de Matemática.
2. Las instituciones de Educación Superior Pública; a saber, Universidad Nacional (UNA), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Universidad Estatal a Distancia (UNED) y Universidad de Costa Rica (UCR) signatarias del CONARE, han acordado realizar el reconocimiento de cursos de Matemática en forma automática.
3. El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, establece:
“Artículo 23: Las instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.
Artículo 24: Las instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos del plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo”.
4. El grupo de académicos analizó los programas de los cursos de Matemática que se imparten en las instituciones signatarias del CONARE.
5. Los Vicerrectores de Docencia de las Universidades Estatales de Costa Rica, avalan y ratifican el reconocimiento mutuo de los cursos de Matemática.

RESUELVE:

1. Autorizar al estudiantado de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Nacional (UNA), que cuando ingresen a la Universidad de Costa Rica y se constituyan en estudiantes regulares soliciten el reconocimiento automático de los cursos de Matemática, según la tabla de equiparaciones que se adjunta: para lo cual, deberán presentar ante la Oficina de Registro e Información la solicitud de reconocimiento, quien la tramitará ante la Escuela de Matemática para que proceda de acuerdo con los términos de esta resolución.
2. Las equiparaciones rigen a partir del primer ciclo del 2012.

Cualquier curso no incluido en esta resolución se realizarán los trámites regulares que corresponden de acuerdo con la normativa vigente.

3. Se dejan sin efectos las equiparaciones establecidas en el año 1968.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, a los 2 días del mes de julio del año 2012.

ACUERDO PARA LA EQUIPARACIÓN DE LOS CURSOS DE MATEMÁTICA IMPARTIDOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL DE COSTA RICA

A. Equiparaciones aceptadas por la Universidad de Costa Rica

Curso aprobado en una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal	Curso impartido en la UCR con el que se equipara
TEC MA-0101 Matemática general MA-1301 Matemática básica para administración UNA MAX-084 Matemática general MAY-440 Matemática I para topografía UNED 0491 Matemática para administradores I 0578 Matemática para ciencias naturales	MA-0125 Matemática elemental
TEC MA-1102 Cálculo diferencial e integral MA-1302 Cálculo para administración UNA MAX-085 Cálculo diferencial e integral MAY-445 Matemática para economía y negocios UNED 0492 Matemática para administradores II	MA-0230 Matemática para ciencias económicas I
UNA (bloque de dos cursos) MAY-431 Matemática I para economía MAY-432 Matemática II para economía	
UNA (bloque de tres cursos) MAY-431 Matemática I para economía MAY-432 Matemática II para economía MAY-433 Matemática III para economía	Bloque de dos cursos MA-0230 Matemática para ciencias económicas I MA-0231 Matemática para ciencias económicas II
TEC MA-1102 Cálculo diferencial e integral UNA MAY-436 Cálculo I	MA-1001 Cálculo I
TEC MA-1103 Cálculo y álgebra lineal	MA-1002 Cálculo II
TEC MA-2104 Cálculo superior	MA-1003 Cálculo III
UNA (bloque de tres cursos) MAY-436 Cálculo I MAY-437 Cálculo II MAY-438 Cálculo III	Bloque de tres cursos MA-1001 Cálculo MA-1002 Cálculo II MA-1003 Cálculo III
TEC MA-1102 Cálculo diferencial e integral UNA MAX-085 Cálculo diferencial e integral	MA-1210 Cálculo I
UNED (bloque de dos cursos) 0578 Matemática para ciencias naturales 0270 Introducción al cálculo diferencial e integral	
TEC MA-2105 Ecuaciones diferenciales	MA-2210 Ecuaciones diferenciales aplicadas

B. Equiparaciones aceptadas por la Universidad Nacional

Curso aprobado en una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal	Curso impartido en la UNA con el que se equipara
TEC MA-0101 Matemática general MA-1301 Matemática básica para administración UCR MA-0125 Matemática elemental UNED 0491 Matemática para administradores I 0578 Matemática para ciencias naturales	MAX-084 Matemática general MAY-440 Matemática I para topografía
TEC MA-1102 Cálculo diferencial e integral MA-1302 Cálculo para administración UCR MA-1001 Cálculo I MA-1210 Cálculo I UNED 0270 Introducción al cálculo diferencial e integral	MAX-085 Cálculo diferencial e integral MAY-441 Matemática II para topografía
UNED (bloque de dos cursos) 0491 Matemática para administradores I 0492 Matemática para administradores II	Bloque de dos cursos MAY-440 Matemática I para topografía MAY-441 Matemática II para topografía
TEC MA-1102 Cálculo diferencia e integral UCR MA-1001 Cálculo I	MAY-436 Cálculo I
UCR (bloque de tres cursos) MA-1001 Cálculo I MA-1002 Cálculo II MA-1003 Cálculo III	Bloque de tres cursos MAY-436 Cálculo I MAY-437 Cálculo II MAY-438 Cálculo III
UNED (bloque de dos cursos) 0491 Matemática para administradores I 0492 Matemática para administradores II	MAY-445 Matemática para economía y negocios

C. Equiparaciones aceptadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Curso aprobado en una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal	Curso impartido en la TEC con el que se equipara
UCR MA-0125 Matemática elemental UNA MAX-084 Matemática general MAY-440 Matemática I para topografía UNED 0491 Matemática para administradores I 0578 Matemática para ciencias naturales	MA-0101 Matemática general MA-1301 Matemática básica para administración

Curso aprobado en una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal	Curso impartido en la TEC con el que se equipara
UCR MA-1001 Cálculo I MA-1210 Cálculo I UNA MAX-085 Cálculo diferencial e integral MAY-436 Cálculo I	MA-1102 Cálculo diferencial e integral MA-1302 Cálculo para administración
UNA (bloque de dos cursos) MAY-441 Matemática II para topografía MAY-442 Matemática III para topografía	MA-1102 Cálculo diferencial e integral
UNED 0492 Matemática para administradores II	MA-1302 Cálculo para administración
UCR (bloque de dos cursos) MA-1002 Cálculo II MA-1004 Álgebra lineal	MA-1103 Cálculo y álgebra lineal
UCR MA-1003 Cálculo III	MA-2104 Cálculo superior
UCR MA-1005 Ecuaciones diferenciales para ingeniería MA-2210 Ecuaciones diferenciales aplicadas	MA-2105 Ecuaciones diferenciales
UCR MA-1006 Introducción al análisis numérico	MA-3106 Métodos numéricos

D. Equiparaciones aceptadas por la Universidad Estatal a Distancia.

Curso aprobado en una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal	Curso impartido en la UNED con el que se equipara
TEC MA-0101 Matemática general MA-1301 Matemática básica para administración UCR MA-0125 Matemática elemental UNA MAX-084 Matemática general MAY-440 Matemática I para topografía	0491 Matemática para administradores I 0578 Matemática para ciencias naturales
UCR MA-0230 Matemática para ciencias económicas I	0491 Matemática para administradores I
TEC MA-1102 Cálculo diferencial e integral UCR MA-1001 Cálculo I MA-1210 Cálculo I UNA MAX-085 Cálculo diferencial e integral MAY-436 Cálculo I MAY-441 Matemática II para topografía	0270 Introducción al cálculo diferencial e integral

Curso aprobado en una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal	Curso impartido en la UNED con el que se equipara
TEC MA-1102 Cálculo diferencial e integral MA-1302 Cálculo para administración UCR MA-0231 Matemáticas para ciencias económicas II MA-1001 Cálculo I UNA MAX-085 Cálculo diferencial e integral MAY-441 Matemática II para topografía MAY-445 Matemática para economía y negocios	0492 Matemática para administradores II
TEC MA-1102 Cálculo diferencial e integral MA-1302 Cálculo para administración UCR MA-1001 Cálculo I MA-1210 Cálculo I UNA MAY-436 Cálculo I	3120 Matemáticas para ciencias agronómicas
UCR (bloque de dos cursos) MA-0230 Matemáticas para ciencias económicas I MA-0231 Matemáticas para ciencias económicas II	

RESOLUCIÓN VD-R-8833-2012

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109 Literal c) del *Estatuto Orgánico*, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4112 celebrada el 31 de mayo de 1995, previo acuerdo de la sesión 01-2012 de la Asamblea de la Escuela de Administración Educativa (oficio EAE-375-6-2012) y de la Sede Regional del Atlántico, sesión 401 del 13 de junio del 2012 (oficio SA-D-839-2012), autoriza la desconcentración de la carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación** en la Sede Regional del Atlántico, a partir del segundo ciclo del 2012, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- . La carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación se ofrecerá en la Sede Regional del Atlántico, por una promoción a partir del segundo ciclo lectivo del año 2012.
- . La Sede Regional del Atlántico y la Escuela de Administración Educativa establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa (firma de una carta de entendimiento entre ambas unidades académicas).

Asimismo, deberán asumir las condiciones que estableció el Consejo Universitario en la sesión 4112 que literalmente dice:

“Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades:

- En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.
- Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que la impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva.”

La desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del año 2012.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 3 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN VD-R-8836-2012

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 49, 50, 188 y 191 del *Estatuto Orgánico*, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4636 (artículo 2) del 23 de mayo del 2009, las políticas de la Universidad de Costa Rica 2012-2013 (política 2.1.5).

CONSIDERANDO:

1. La Vicerrectoría de Docencia ha realizado diversas acciones en coordinación con las unidades académicas involucradas, orientadas a satisfacer la demanda insatisfecha en el curso LM-1030 Estrategias de Lectura en Inglés I (para otras carreras).
2. La Escuela de Lenguas Modernas, mediante la Sección de Inglés para otras Carreras (SIPOC), ha gestionado diversos procesos que buscan contribuir en la formación del estudiantado en la lengua inglesa por medio de los cursos de servicio; sin embargo, la matrícula de cada ciclo lectivo no satisface en un 100% la demanda de solicitudes.
3. Existen en la Institución estudiantes con escasa formación en inglés que no logran matricular los cursos de lectura y/o conversación en inglés, los cuales están integrados en un plan de estudios y por otro lado, los estudiantes con mayor dominio de la lengua inglesa matriculan esos cursos para mejorar su promedio ponderado. Ambas situaciones intensifican el problema de la demanda insatisfecha de estos cursos.
4. La Escuela de Lenguas Modernas facilita al estudiantado que está próximo a graduarse, sin distinción, a matricular por la modalidad de inclusión el curso LM-1030 Estrategias de Lectura en Inglés I (para otras carreras).
5. La Institución requiere un diagnóstico general en el área de la enseñanza del inglés para determinar las condiciones académicas en que ingresa el estudiantado procedente de Educación Básica Diversificada, con el propósito de establecer medidas de ajuste y agilizar su avance académico en la carrera que iniciarán en el año 2013.

RESUELVE:

1. Autorizar a la Escuela de Lenguas Modernas de la Facultad de Letras para que diseñe, elabore y aplique exámenes de diagnóstico de los aprendizajes adquiridos en la Educación Secundaria en el área de Inglés, al estudiantado que será admitido en el año 2013 en las carreras que requiere el curso: **LM-1030 Estrategias de Lectura en Inglés I** (para otras carreras).

2. De la organización y administración de las pruebas diagnósticas serán responsables las instancias siguientes: Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Vicerrectoría de Docencia y la Escuela de Lenguas Modernas, quienes designarán un coordinador o una coordinadora para que asuma todo el proceso académico-administrativo.
3. El estudiantado que apruebe el examen de diagnóstico podrá optar por una solicitud de convalidación del examen por el curso LM-1030 Estrategias de lectura en inglés I (para otras carreras) ante la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas.
4. Este examen no posee recurso de apelación ante ninguna instancia debido a que el mismo es un examen de diagnóstico.
5. El estudiantado que realice el examen diagnóstico deberá haber ingresado (nuevo ingreso) a la institución en el año 2013 de acuerdo con los términos de la Resolución que se emite para esos efectos.
6. El estudiantado que será admitido en el año 2013 en las siguientes carreras, salvo quienes estén empadronados en las carreras de Bachillerato en Inglés y Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, deberán realizar las pruebas de diagnóstico en el área de Inglés.

Curso LM-1030 Estrategias de lectura en inglés I (para otras carreras):

Código	Carrera
110306	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MUSICA CON ÉNFASIS EN INSTRUMENTOS
210201	BACHILLERATO EN FÍSICA
210202	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN METEOROLOGÍA
210401	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS
320305	BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN ORIENTACIÓN
320401	BACHILLERATO EN BIBLIOTECOLOGÍA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN
320402	BACHILLERATO EN BIBLIOTECOLOGÍA CON ÉNFASIS EN BIBLIOTECAS EDUCATIVAS
320498	PROG. ESP. BACHILLERATO BIBLIOTECOLOGÍA CON ÉNFASIS EN BIBLIOTECAS
320506	BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA
330103	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA
330402	BACHILLERATO EN ESTADÍSTICA
340104	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA
340201	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
340301	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS
340401	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN HISTORIA
340501	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL
410101	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERÍA AGRONÓMICA CON ÉNFASIS EN FITOTECNIA
410304	BACHILLERATO EN INGENIERÍA AGRONÓMICA CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA AGRÍCOLA
420302	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL
420501	LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA
420601	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA .
420703	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
510201	BACHILLERATO EN CIENCIAS MÉDICAS Y LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGÍA
510211	BACHILLERATO EN TERAPIA RESPIRATORIA
510406	BACHILLERATO EN IMAGENOLOGÍA DIAGNOSTÓSTICA Y LICENCIATURA IMAG. DIAGNOS. Y TER.
510408	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN SALUD AMBIENTAL
520101	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA
530101	LICENCIATURA EN MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA
540101	LICENCIATURA EN FARMACIA
600002	BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL
600112	BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS GENERALES
600119	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL
600122	BACHILLERATO EN LABORATORISTA QUÍMICO
600305	BACHILLERATO EN TRABAJO SOCIAL

Como curso optativo:

Curso LM-1030 Estrategias de lectura en inglés 1 (para otras carreras):

Código	Carrera
110101	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN ARTES DRAMÁTICAS
110302	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN COMPOSICIÓN
110304	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIA MUSICAL
110307	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN DIR. ORQ. COR. O BAND.
110310	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN CANTO
110316	LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN CORAL
120304	BACHILLERATO EN FRANCÉS
310101	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN DERECHO

Código	Carrera
320241	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
330201	DIPLOMADO, BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
330207	DIPLOMADO Y BACHILLERATO EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA
340301	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS
340401	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN HISTORIA
340404	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA
340405	BACHILLERATO EN ARCHIVÍSTICA
340601	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA CON VARIOS ÉNFASIS
340702	BACHILLERATO EN ARCHIVÍSTICA
340703	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN ARCHIVÍSTICA
340801	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA
510109	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA
510201	BACHILLERATO EN CIENCIAS MÉDICAS Y LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGIA
510501	BACHILLERATO EN PROMOCIÓN DE LA SALUD
600115	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL
600119	BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

7. El estudiantado que haya sido admitido en la Universidad de Costa Rica en el año 2013, en una de las carreras enunciadas en el numeral 5, deberá realizar las pruebas de inglés, en las fechas que se divulgarán oportunamente. Asimismo, deberán cancelar para la realización de cada prueba la cuota ₡2.500,00 (Dos mil quinientos colones exactos) en la Oficina de Administración Financiera de la Universidad.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 17 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN VD-R-8840-2012

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Derecho** (oficios FD-DA-146-08-2012, FD-DA-148-08-2012, FD-DA-149-08-2012) los (la) señores (a):

- DARWIN ARIEL FLORES LARIOS, Universidad Centroamericana, Nicaragua
- SEMIR JOSÉ MUHAMMAD PACHANO, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela
- DAYDA ANTONIA AGUILAR ROA, Universidad Centroamericana, Nicaragua

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.

2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II, III y IV; Derecho Procesal Civil I y II; Derecho Procesal Penal I y II; Derecho Administrativo IV y Derecho Notarial y Registral, según los temarios que establezca la Unidad Académica.

3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.

4. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.

5. Una vez que se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

6. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 9 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN VD-R-8843-2012

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Escuela de Ingeniería Civil** (oficio IC-678-2012) al señor PEDRO MIGUEL DOS SANTOS FERREIRA, procedente de la Universidad La Gran Colombia.

1. Examen escrito en el área de Estructuras – Geotecnia.
2. Para aprobar el examen la calificación obtenida deberá ser de 7.0 mínimo.
3. El tribunal calificador está integrado por tres profesores del área en mención:

Ing. Sergio Sáenz Aguilar

Ing. Marcia Cordero Sandí

Ing. Marco Valverde Mora
4. La decisión se expresará con el término Aprobado o Reprobado.

Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Civil debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 20 de agosto de 2012

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-6927-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico*, y por solicitud de la Dirección de la **Sede Regional del Pacífico** (oficio SPD-589-2012), elimina y sustituye en la Resolución VD-R-6927-2000, lo siguiente:

Eliminar:

“Las actividades de la Cátedra serán reguladas por el Consejo Asesor de la Sede Regional del Pacífico y le corresponderá al Director (a) de dicha Sede la coordinación permanente. Para cada sesión académica o ciclo lectivo en que se desarrolle la Cátedra, el Director (a) de la Sede designará un profesor coordinador”.

Incluir:

“Las actividades de la Cátedra José Martí serán supervisadas por el Coordinador(a) del Sistema de Educación General a quien le corresponderá convocar la reunión de elección del coordinador(a) de la Cátedra José Martí. El coordinador(a) de la Cátedra será la persona responsable de organizar las actividades académicas, de investigación y de proyección social

relacionada con los principios ideológicos del pensamiento martiano y será nombrado(a) por la Asamblea de Profesores del Curso Integrado de Humanidades por dos años, con posibilidad de ser nombrado(a) dos años más, por única vez consecutiva. Podrá ser electo(a) el (la) docente preferiblemente en propiedad y conocedor (a) de la obra martiana. El resultado esta elección será comunicado al Director para que proceda al nombramiento del coordinador(a) de la Cátedra”.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 25 de junio de 2012

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8726-2011

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, los acuerdos alcanzados en la Asamblea Ordinaria de la **Escuela de Lenguas Modernas** N.º 8 celebrada el 11 de noviembre del 2010, y el oficio ID-13-ELM-2012 del 23 de febrero del 2012, autoriza la siguiente modificación a la resolución VD-R-8726-2011:

1. Eliminación de requisitos de ingreso:

- Ser docentes de inglés en servicio o profesionales que se encuentran laborando y para cuya labor requieran profundizar o actualizar sus conocimientos.

Se adjunta el informe de la propuesta. (*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su respectivo plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del II ciclo de 2012.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 30 de mayo de 2012.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8751-2011

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, la Resolución VD-R-8691-2011, y por solicitud de la Dirección del **Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente**, corrige la Resolución VD-R-8751-2011, en los siguientes términos:

Licenciatura en Docencia Universitaria

- a. Rige a partir del primer ciclo del 2013.
- b. Requisito de ingreso: Bachillerato Universitario.
- c. Capacidad máxima: 35 estudiantes

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 27 de julio de 2012.

CORRECCIÓN Y ADICIÓN RESOLUCIÓN VD-R-8805-2012

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico* y por solicitud de la dirección de la **Sede Regional de Occidente** (oficio SO-D-919-2012), corrige y adiciona a la Resolución VD-R-8805-2012, lo siguiente:

1. En el párrafo primero, líneas cuatro y cinco debe leerse: “... y el acuerdo del Departamento de Filosofía, Artes y Letras y del Departamento de Educación”. Esto por cuanto la carrera citada es compartida por ambos departamentos.
2. En el párrafo primero, líneas cinco, seis y siete se debe indicar: “*autoriza la desconcentración del Bachillerato en la Enseñanza del Castellano y la Literatura (600110) por una promoción, en la Sede del Pacífico, a partir del primer ciclo del 2013*”.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 4 de julio de 2012.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8832-2012

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico*, corrige la Resolución VD-R-8832-2012, lo siguiente:

En RESUELVE, numeral 3, leer correctamente:

“Se dejan sin efectos las equiparaciones establecidas en el año 1998.”

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 23 de julio de 2012.

Dr. Bernal Herrera Montero
Vicerrector de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia